

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00980/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El seis (6) de marzo de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio 00066/ATIZARA/IP/2013 y que señala lo siguiente:

Favor de proporcionarme la siguiente información pública de oficio; 1.-Contrato de las compañías que le proporcionen a esta administración el servicio de telefonía de voz y datos, sea celular o fija, incluidos SAPASA y el DIF. 2.-Copias simples de los estados de cuenta de cada una de ellas de los meses de enero y febrero. 3.-Toda vez que en su portal de transparencia aparecen únicamente el no. de conmutador y extensiones respectivas, solicito también el no. de telefónico de celular o nextel con su ID que le haya sido asignado a personal, directores y funcionarios, desglosando los números correspondientes y el nombre de la persona al cual le fue asignado. Gracias de antemano por su respuesta. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. A efecto de dar atención a la solicitud, el cinco (5) de abril de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga de siete días en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

INFORMO A USTED QUE HA SIDO APROBADA SU SOLICITUD DE PRÓRROGA (Sic)

3. El quince (15) de abril del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud de información, se servirá encontrar en archivo electrónico la respuesta correspondiente. En atención a su solicitud de información, se servirá encontrar en archivo electrónico la respuesta correspondiente. En atención a su solicitud de información, se servirá encontrar en archivo digital la respuesta correspondiente (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta diversos documentos respecto de los cuales se procederá a la descripción y en algunos casos se adjunta la imagen de los mismos, lo anterior debido al cúmulo de información que por economía procesal se omite adjuntar en su totalidad los mismos, sin embargo, es menester señalar que a estos documentos el particular ha tenido acceso mediante el SAIMEX.

- Documento identificado como OJO 003.jpg, el cual contiene una foja útil que muestra una factura de Teléfonos de México fecha límite de pago al día 28 de febrero de 2013.
 - Documento identificado como OJO 006.jpg, el cual contiene una foja útil que muestra la factura No. 75601128 de Comunicaciones Nextel S.A. de C.V., con fecha límite de pago al día 2 de abril de 2013.
 - Documento identificado como OJO 001.jpg, el cual contiene una foja útil que muestra una factura de Teléfonos de México fecha límite de pago al día 31 de enero de 2013.
 - Documento identificado como OJO 005.jpg, el cual contiene una foja útil que muestra la factura No. 75243746 de Comunicaciones Nextel S.A. de C.V., con fecha límite de pago al día 2 de abril de 2013.
 - Documento identificado como OJO 004.jpg, el cual contiene una foja útil que muestra una factura de Teléfonos de México fecha límite de pago al día 31 de marzo de 2013.
 - Documento identificado como OJO 003.jpg, el cual contiene una foja útil que muestra una factura de Teléfonos de México fecha límite de pago al día 28 de febrero de 2013.
-
- Documento identificado como **RESPUESTA 00066 ADMON..jpg** el cual contiene el siguiente documento:

EXPEDIENTE: 00980/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA


Atizapán
de Zaragoza 2013 - 2013
Un gobierno ciudadano

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Dependencia:	Presidencia Municipal
Sección:	Dirección de Administración
Número de Oficio:	DA/ST/2710/2013

Asunto: FOLIO 00066/ATIZARA/IP/2013
11 de abril de 2013

M. en D.U Arturo Hernández Hernández
Subdirector de Planeación y
Título de la Unidad de Información
Presente

En atención a la solicitud del C. [REDACTED] emitida mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, me permito comentarle que este H. Ayuntamiento obtiene el servicio de Telefonía, Voz y Datos, mediante la empresa Teléfonos de México, S.A.B de C.V., por lo que respecta al servicio de Radio, es suministrado por la empresa Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V., es importante señalar que aun no se cuenta con los contratos formalizados, toda vez que están en proceso de revisión y adecuación; se envía en archivo digital, las facturas de febrero y marzo de 2013, de ambas prestadoras de servicios, así mismo el listado de los Servidores Públicos que tienen asignado Radio Nextel, en cuanto a proporcionarle los números o ID, **no es posible, toda vez que dicha información es clasificada como Reservada**, lo anterior en base al Acuerdo del Comité de Información de Clasificación de Información en Modalidad de Reservada, celebrado en la Primera Sesión Ordinaria, de fecha 9 de abril de 2013.

Reitero a usted, mi consideración y respeto.

Atentamente


Pablo Joaquín Olvera Magaña
Director de Administración


DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN


15 ABR 2013
RECIBIDO
10:05 hrs

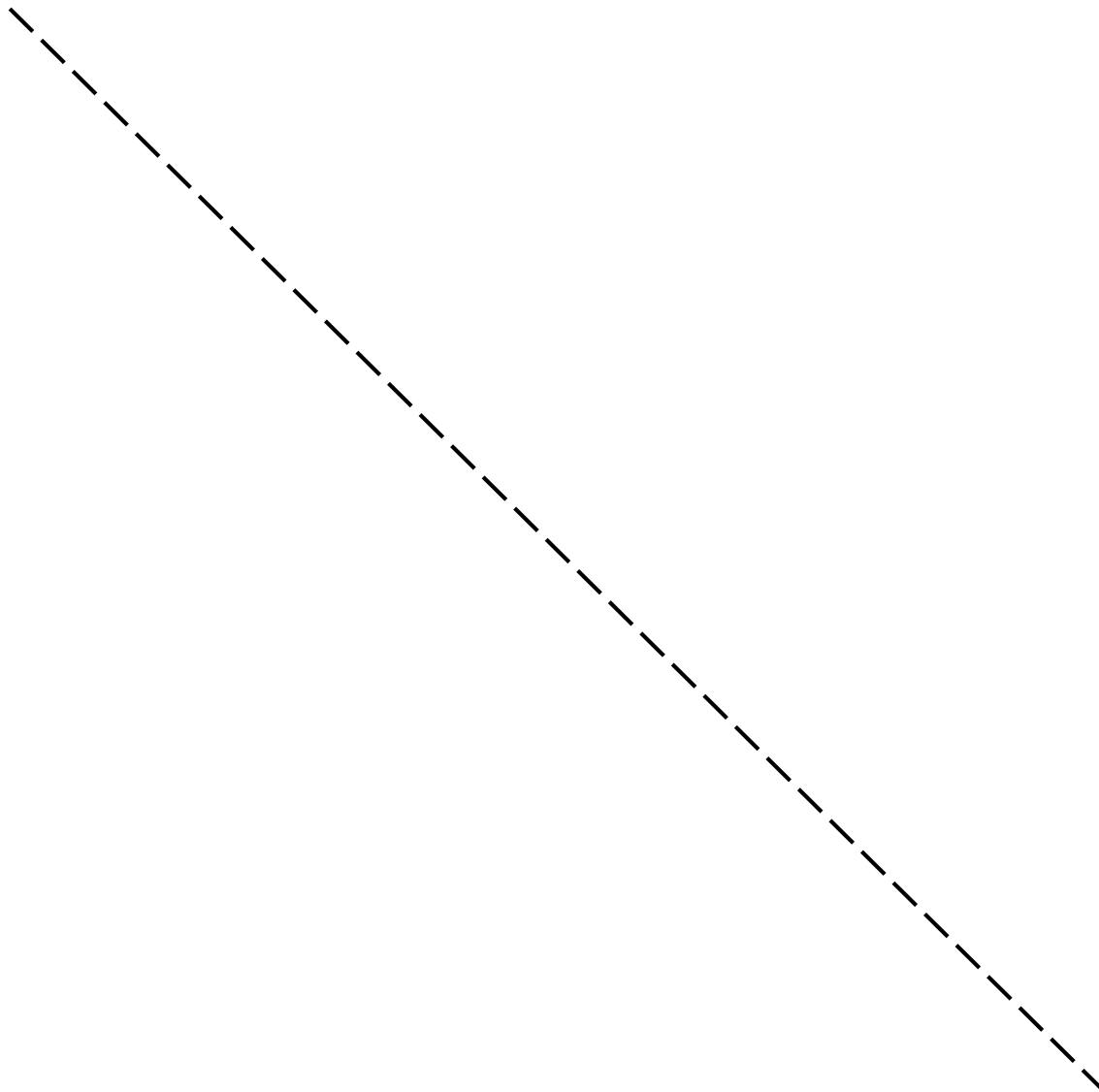
c.c.p Archivo JOM/PPR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Boulevard Adolfo López Mateos 91,
Col. El Potrero. Atizapán de Zaragoza,
Estado de México.Tel: 36 22 28 00
www.atizapan.gob.mx

- Documento identificado como **EDO. DE CUENTA FEBRERO NEX.pdf**, el cual contiene una foja útil que muestra la factura No. 74827606 de Comunicaciones Nextel S.A. de C.V., con fecha límite de pago al día 27 de febrero de 2013.

- Documento identificado como **EDO. DE CUENTA TELMEX ENERO.pdf**, el cual contiene cinco fojas útiles que muestran el estado de cuenta al día 28 de febrero de 2013.
- Documento identificado como **EDO. DE CUENTA FEBRERO NEX.pdf**, el cual contiene una foja útil que muestra la factura No. 74753901 de Comunicaciones Nextel S.A. de C.V., con fecha límite de pago al día 27 de febrero de 2013.
- Documento identificado como **CONTRATO 2 NEX.pdf**, el cual contiene el formato de migración de tecnología como se observa a continuación:



nextel

5

-

EXPEDIENTE: 00980/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- Documento identificado como **Relación de Paersonal SAPASA.pdf**, cual contiene una foja útil que muestra lo siguiente:

NOMBRE	DEPARTAMENTO
MANUEL SOTO GARCIA	REDES DE AGUA POTABLE
AARON GONZALEZ MORENO	SAANEAMIENTO
GUILLERMO TOVAR SAVALA	DIRECCION GENERAL
MARTIN ALEJANDRO PICAZO BAUTISTA	COORD. CONTROL HIDRAULICO
EDGAR ESCOBEDO ONTIVEROS	INSPECCIONES
GERARDO TIBURCIO GIL LOPEZ	JEFE DE VACTOR
FRANCISCO ANGEL HERNANDEZ	REDES DE AGUA POTABLE
MA. DE LA LUZ GARCIA MACHUCA	ALMACEN
DANIEL GOMEZ TORRES	REDES DE AGUA POTABLE
FERNANDO VAZQUEZ DE LA LUZ	PIPAS
MARIANO VAZQUEZ JIMENEZ	REDES DE AGUA POTABLE
GUILLERMO SILVA GONZALEZ	SUBDIRECCION JURIDICA
MARIA GUADALUPE LUNA GALVEZ	COORDINACION ADMINISTRATIVA
IRMA MARIA ESCALANTE WONG	DIRECCION GENERAL
EDGAR ISRAEL CORONA AGUILAR	SUBDIRECCION JURIDICA
ENRIQUE SANCHEZ GUZMAN	SUBDIRECCION COMERCIAL
RAYMUNDO GARZA	DIRECCION GENERAL
ANA PATRICIA MURGUIA VALDEZ	SUBDIRECCION GENERAL
ARTURO VEGA SALCEDO	SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
JUAN CESAREO GARCIA DE LA ROSA	CONTRALORIA INTERNA
JESUS RAUL MORALES GONZALEZ	SUBDIRECCION DE OPERACIÓN
JOSE ALFREDO RAMIREZ FUENTES	SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
PATRICIA ROA SEPULVEDA	CLORACION Y CALIDAD DEL AGUA
FREDDY HERNANDEZ BARCENAS	DIRECCION GENERAL
JOSE LUIS RODRIGUEZ ROJAS	COORDINACION DE SISTEMAS
TOMAS PRIETO PULIDO	SUBDIRECCION COMERCIAL
CARLOS TRUJILLO ANNERL	ADQUISICIONES
LUIS AGUSTIN TORRES LOPEZ	CONTROL VEHICULAR
SALVADOR REYES FLORES	SUBDIRECCION JURIDICA
GERARDO NAVA PEDRAZA	COORDINACION DE SISTEMAS
MARCO ANTONIO CARREON RAMIREZ	SUBDIRECCION JURIDICA
JOSE ANGEL BALDERAS TREJO	COORDINACION EXTERNA
JUAN CEDILLO URIBE	VINCULACION CIUDADANA
EMILIO BALDERAS TREJO	LABORATORIO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO
JOSE LUIS BALDERAS TREJO	CONTROL PATRIMONIAL
MARA BEATRIZ MORALES SOSA	COORDINACION ATENCION A USUARIOS
VERONICA MARES BUENO	VINCULACION CIUDADANA
NARCISO URBINA CASTILLO	COORDINACION DE CONTROL DE GESTION
MARIO MEJIA TORRIJOS	CONTROL VEHICULAR
JUAN CARLOS CABRERA SOSA	TELEFONIA
ARTURO FERNANDEZ RAMIREZ	SECRETARIO TECNICO
FRANCISCO MIRANDA SALDIVAR	MEDIDORES
MARIA DEL CARMEN SOTO ESCALANTE	CULTURA DEL AGUA
SILVESTRE MONTAÑO GOMEZ	REDES DE AGUA POTABLE
NIDIA KARINA VIDAL GUTIERREZ	SUBDIRECCION JURIDICA
NOE MEJIA TORRIJOS	ADQUISICIONES
EDGAR SILVA ACEVEDO	ADQUISICIONES
JOSE LUIS MARES BUENO	REDES DE AGUA POTABLE
HUMBERTO CORONEL MEDINA	REDES DE AGUA POTABLE
MARTIN MONTOYA PEREZ	SERVICIOS INTERNOS
MARIA TERESA HUERTA BARRERA	VINCULACION CIUDADANA
MARCO ANTONIO MOGOLLAN GARCIA	REDES DE AGUA POTABLE
FERNANDO AGUIÑO ORTEGA	RESTRICCIONES
RADIO CENTRAL	RADIO CENTRAL
JOSE MANUEL LARA GODINEZ	CONTROL VEHICULAR
ALFREDO JAVIER CALDERA Y ARROYO	COORDINACION DE TESORERIA
EFRAIN CEDILLO HERNANDEZ	PLANEACION

EXPEDIENTE: 00980/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- Documento identificado como **EDO. DE CUENTA TELMEX FEBRERO.pdf**, el cual contiene cinco fojas útiles que muestran el estado de cuenta al día 31 de marzo de 2013.
- Documento identificado como **EDO DE CUENTA ENERO NEX.pdf**, el cual contiene una foja útil que muestra la factura No. 72881126 de Comunicaciones Nextel S.A. de C.V., con fecha inmediata de pago y corte 27 de enero de 2013.
- Documento identificado como **RESPUESTA 00066 SAPASA .jpg**, cual contiene una foja útil que muestra lo siguiente:

SAPASA
El servicio al ciudadano

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 11 de abril de 2013
CA/13/048
Asunto: El que se indica

M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN
PRESENTE

Por este conducto reciba un cordial saludo, así mismo en atención a la solicitud del C. [REDACTED], con número de folio 00066/ATIZAPA/IP/2013, ingresada el pasado 6 de marzo del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMER), del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México (INFOEM), el cual expresa lo siguiente:

"...favor de proporcionarme la siguiente información pública de oficio:

- 1.- Contrato de las Compañías que le proporcionen a esta Administración el servicio de telefonía de voz y datos, sea celular o fija, incluidas SAPASA y el DF.
- 2.- Copias simples de los estados de cuenta de cada una de ellas de los meses de enero y febrero.
- 3.- Todo vez que en su portal de transparencia aparecen únicamente el no. de contrahedor y extensiones respectivas, solicito también el no. telefónico de celular o móvil con su ID que le haya sido asignado a personal, directores y funcionarios, designando los números correspondientes y el nombre de la persona a la cual le fue asignado.

Opciones de atención por su respuesta..."(sic)

En relación a lo anterior me permito enviarte lo siguiente:

- Copia simple de contratos
- Copia simple de los estados de cuenta correspondientes a enero y febrero.
- Relación del personal que tiene asignado teléfono

Así mismo con respecto al punto en el que se solicita relación de los números telefónicos, ya sea celular o móvil y su ID, le comunico que se trata de información clasificada como **RESERVADA**, mediante el acuerdo del Comité de Información, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de abril del año en curso.

Sin más por el momento, queda de Usted.

CORDIALMENTE,

C. MARÍA GUADALUPE LUNA GÁLVEZ
COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE

COORDINACIÓN
ADMINISTRATIVA
2013-2014
Presidente Municipal Constitucional
Secretario del Ayuntamiento
Director General de SAPASA
Control Interno de SAPASA

C.c.p. C. Pedro David Rodríguez Villegas
C.c.p. Lic. Luis Aguirre Torres Delgado
C.c.p. C. Reynaldo Góngora Vázquez
C.c.p. C. Juan Celedón García de la Rosa
C.c.p. Dependiente/Institucional
res"

Av. Océano Pacífico No. 80 Cjt. Lomas Lindas, C.P. 52947
Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

EXPEDIENTE: 00980/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- Documento identificado como **CONTRATO 3 NEX.pdf**, cual contiene tres fojas útiles en donde se observa una cesión de derechos como se observa a continuación:

[illegible]

EXPEDIENTE: 00980/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



FOLIO
 1316248
 CLASIFICACIÓN
 1.0000
 1.0000

RENOVACIÓN DE PLAZO FORZOSO DE 18 MESES DE CONTRATACIÓN DE EQUIPOS

DATOS DE CONTRATACIÓN		DATOS DE CONTRATACIÓN	
PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO
PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

DATOS DE CONTRATACIÓN		DATOS DE CONTRATACIÓN	
PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO
PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

DATOS DE CONTRATACIÓN		DATOS DE CONTRATACIÓN	
PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO
PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

80430
130462640

Year	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5

DIAMONTE DIAMANTE DISS. CENTRO

[illegible]**NOMBRE Y FIRMA**

View online for more details: <http://www.sagepub.com>

DOI: 10.1002/for

- Documento identificado como **EDO. DE CUENTA FEBRERO.pdf**, el cual contiene una foja útil que muestra la factura No. 74563170 de Comunicaciones Nextel S.A. de C.V., con fecha límite de pago al 22 de marzo de 2013.
- Documento identificado como **RELACION DE PERSONAL CON EQUIPO NEXTEL.pdf** el cual contiene una foja útil que muestra lo siguiente:

PERSONAL QUE CUENTA CON EQUIPO NEXTEL



AREA ASIGNADA	NOMBRE
Presidenta	Patricia Arevalo Rubio
Asistente de Presidencia	Norma Patricia Gonzalez Hernandez
Escolta	Jose Manuel Lopez Torres
Escolta	Alan
Escolta	Simon
Secretaria Tecnica	Dinorah Gutierrez Gonzalez
Comunicación Social	Ernesto Bala Luna
Comunicación Social	Omar Sanchez Ortiz
Dirección General	Sonia García Onaga
Contraloria	Ernesto Robles Chaires
Tesorería	Josefina Vazquez Maldonado
Jurídico	Soledad Cruz Pastrana
Desarrollo Social	Victor Hugo Gomez Rodriguez
Médica	Rodrigo Reyes Ramírez
Coordinación de Procuración de Fondos y Asistencia Social	Adriana Verónica Ruiz Cortez
Subdirección Administrativa	Verónica Contreras Rios
Sistemas	Hector Javier Trujillo Perez
Asistente de Dirección General	Raquel Castillo López
Asesora de Presidencia	Adela Azuz García
Secretaria Dirección General	Jessica Liliana Reséndiz López

- Documento identificado como **RESPUESTA 00066 DIF.jpg**, el cual contiene una foja útil que muestra lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00980/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

337

 "2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación "

Atizapán de Zaragoza, México a 15 de Abril del 2013
Oficio: DIF/SA/0259/2013
Asunto: Transparencia

M en DU Arturo Hernández Hernández
Subdirector de Planeación
H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Presente

Por este conducto le envío un cordial saludo, así mismo en atención a la solicitud de información solicitada del C. [REDACTED] la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00066/ATIZAPAN/IP/2013 en la que se solicita la siguiente información:

"...Favor de proporcionarme la siguiente información pública de oficio;

- 1.-Contrato de las compañías que le proporcionen a esta administración el servicio de telefonía de voz y datos, sea celular o fija, incluidos SAPASA y el DIF.
- 2.-Copias simples de los estados de cuenta de cada una de ellas de los meses de enero y febrero.
- 3.-Toda vez que en su portal de transparencia aparecen únicamente el no. de conmutador y extensiones respectivas, solicito también el no. de telefónico de celular o nextel con su ID que le haya sido asignado a personal, directores y funcionarios, desglosando los números correspondientes y el nombre de la persona al cual le fue asignado.

Gracias de antemano por su respuesta....."(Sic).

Al respecto me permito enviar a usted lo siguiente:

- 1.- Copia de contrato
- 2.- Estados de Cuenta de enero y febrero
- 3.- Relación de personal que tiene asignado teléfono.

Así mismo informo a usted que en relación a los números telefónicos y su ID dicha información se encuentran clasificada como RESERVADA mediante acuerdo del Comité de Información, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de abril de 2013.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente


Lic. Verónica Contreras Ríos
Subdirectora de Administración
del Sistema Municipal DIF Atizapán de Zaragoza



c.c.p. C. Patricia Arévalo Rubio Presidenta del Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza. Para su conocimiento c.p. M en AIS
Sonia García Onaja Directora General Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza. Para su conocimiento

Av. Ruiz Cortines s/n esquina Acambay Col. Lomas de Atizapán, Atizapan de Zaragoza, Estado de México.

- Documento identificado como **ESTADO DE CUENTA DE tELEFONOS FEBRERO.pdf**, el cual contiene 26 fojas útiles que muestran la factura No.

74031372 de Comunicaciones Nextel S.A. de C.V., con fecha límite de pago al 2 de marzo de 2013.

- Documento identificado como **ESTADOS DE CUENTA TELEFONICA ENERO.pdf**, el cual contiene 17 fojas útiles que muestran el estado de cuenta de Axtel, expedido el 12 de enero de 2013.
- Documento identificado como **CONTRATO NEXTEL.pdf**, el cual contiene una foja útil que muestra la solicitud de contrato de **servicios** Comunicaciones Nextel S.A. de C.V

4. Inconforme con la respuesta, el diecisiete (17) de abril dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: Acto Impugnado La respuesta a mi solicitud de información con Número de Folio de la Solicitud: 00066/ATIZARA/IP/2013 Favor de proporcionarme la siguiente información pública de oficio; 1.-Contrato de las compañías que le proporcionen a esta administración el servicio de telefonía de voz y datos, sea celular o fija, incluidos SAPASA y el DIF. 2.-Copias simples de los estados de cuenta de cada una de ellas de los meses de enero y febrero. 3.-Toda vez que en su portal de transparencia aparecen únicamente el no. de conmutador y extensiones respectivas, solicito también el no. de telefónico de celular o nextel con su ID que le haya sido asignado a personal, directores y funcionarios, desglosando los números correspondientes y el nombre de la persona al cual le fue asignado. Gracias de antemano por su respuesta. (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: Por estar incompleta y por considerar que se actúa con dolo y mala fe al emitir la respuesta; Me explico: 1.-Una vez que el sujeto obligado recibe la solicitud, a su vez solicita una prórroga para que al final la respuesta fuera incompleta, como se podrá observar en el anexo como archivo PDF en la hoja no. 3, relacionan una serie de imágenes que anexan a la respuesta –duplican la 3 y falta la 2- (de acuerdo al orden lógico de las imágenes que relacionan). 2.- Falta la relación de personal del H. Ayuntamiento al que le asignaron un aparato telefónico. 3.-Al argumentar que reservan la información, tachan de manera grotesca toda evidencia o dato de la información solicitada, (se hubieran ahorrado esta labor y me hubieran dejado únicamente el encabezado de la Cía. Telefónica a quien correspondía dicho recibo) páginas 7 a 11 del archivo anexo. “Al pretender engañarnos, se engañan a sí mismos”, Con esta respuesta estos funcionarios evidencian un nulo compromiso con la transparencia de sus actos, o lo que sería peor- un desorden completo en la administración de los aparatos telefónicos que se pagan y que tendrían que estar repartidos e identificados entre el personal-, por otro lado no concibo que el comité de información haya clasificado como reservado el Número telefónico, el ID o la extensión telefónica asignado a cada usuario de dichos aparatos, ya que desde mi punto de vista -donde se gaste un peso proveniente de recursos públicos- tenemos derecho a saber los ciudadanos su uso, fin y destino. Si los señores quieren utilizar estos aparatos para fines particulares o -comunicarse únicamente entre ellos- o instalar teléfonos rojos etc., creo que lo conveniente es que lo hagan o paguen con sus recursos, mientras esos aparatos y líneas telefónicas contratadas se PAGUEN CON RECURSOS PÚBLICOS, los números telefónicos, Id’s y extensiones, TIENEN QUE SER PUBLICOS. Finalmente

me parece preocupante el nivel de criterio que tiene el personal encargado de las unidades de transparencia de este municipio, toda vez que es un municipio con gran presupuesto, personal e infraestructura, e inclusive ya en otro recurso mencionaba que el responsable de la unidad de información del Ayuntamiento, tiene una maestría é inclusive me informan que fue Rector de la UAEM plantel Atizapán-Nicolas Romero, y la que firma como responsable del Organismo SAPASA, ya fue Síndico Procurador en 2 ocasiones, Contralora Municipal, Coordinadora administrativa, para salir con estas respuestas y argumentos, ..es lo realmente triste. Bueno pero sabemos que hay y habrá reticencias y argucias para negra o transparentar el actuar de determinados funcionarios, por eso celebramos que ya exista una iniciativa de reforma a la Ley de Transparencia, y dotarla con esto de más herramientas para proceder penalmente contra funcionarios o empleados que nieguen u oculten la información, tratando con esto de salir del penoso lugar número 100 que ocupamos en índice de transparencia según el último reporte de la OCDE. Sabedores de que nos asiste la razón, es que presentamos este recurso de inconformidad con el único fin de que nos proporcionen la información pública de oficio, tal y como les fue requerida en la solicitud referida. Gracias Anexo archivo PDF (Sic)

5. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00980/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

6. El veintidós (22) de abril de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

*En atención al Recurso de Revisión con No. de folio 00980/INFOEM/IP/RR/2013, se servirá encontrar en archivo electrónico el Informe de Justificación correspondiente.
(Sic)*

- El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó al informe de justificación los siguientes documentos:

EXPEDIENTE: 00980/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

369



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Atizapán de Zaragoza, México a 22 de Abril del 2013
Oficio: DIF/SA/0275/2013
Asunto: Transparencia

M en DU Arturo Hernández Hernández
Subdirector de Planeación
H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Presente

Por este conducto le envío un cordial saludo, así mismo en atención a la solicitud de información solicitada del C. [REDACTED] la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00066/ATIZAPAN/IP/2013 en la que se solicita la siguiente información:

"...Favor de proporcionarme la siguiente información pública de oficio;
1.-Contrato de las compañías que le proporcionen a esta administración el servicio de telefonía de voz y datos, sea celular o fija, incluidos SAPASA y el DIF.
2.-Copias simples de los estados de cuenta de cada una de ellas de los meses de enero y febrero.
3.-Toda vez que en su portal de transparencia aparecen únicamente el no. de conmutador y extensiones respectivas, solicito también el no. de telefónico de celular o nextel con su ID que le haya sido asignado a personal, directores y funcionarios, desglosando los números correspondientes y el nombre de la persona a la cual le fue asignado.
Gracias de antemano por su respuesta....."(Sic).

Al respecto al recurso de revisión interpuesto me permito rectificar que la información enviada es verídica y comprobable la cual consta de los siguientes documentos enviados:

- 1.- Copia de contrato
- 2.- Estados de Cuenta de enero y febrero
- 3.- Relación de personal que tiene asignado teléfono.

Así mismo informo a usted que en relación a los números telefónicos y su ID dicha información se encuentran clasificada como RESERVADA mediante acuerdo del Comité de Información, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de abril de 2013.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente


Lic. Verónica Contreras Ríos
Subdirectora de Administración
del Sistema Municipal DIF Atizapán de Zaragoza



c.c.p. C. Patricia Arévalo Rubio Presidenta del Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza. Para su conocimiento
c.c.p. M en AIS Sonia García Onaja Directora General Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza. Para su conocimiento
c.c.p. C. Dinorah Amelia Gutiérrez González Secretaria Técnica del Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza. Para su conocimiento

Av. Ruiz Cortines s/n esquina Acambay Col. Lomas de Atizapán, Atizapan de Zaragoza, Estado de México.

RECURSO DE REVISIÓN
00980/INFOEM/IP/RR/2013
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 22 DE ABRIL DE 2013

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

C. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA DEL INFOEM.
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por el **C.**

solicitud generada el día 06 de marzo de 2013, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00066/ATIZARA/IP/2013, solicitando en su oportunidad la siguiente información:

*1.- "...: Favor de proporcionarme la siguiente información pública de oficio;
1.-Contrato de las compañías que le proporcionen a esta administración el servicio de telefonía de voz y datos, sea celular o fija, incluidos SAPASA y el DIF.
2.-Copias simples de los estados de cuenta de cada una de ellas de los meses de enero y febrero.
3.-Toda vez que en su portal de transparencia aparecen únicamente el no. de conmutador y extensiones respectivas, solicito también el no. De telefónico de celular o nextel con su ID que le haya sido asignado a personal, directores y funcionarios, desglosando los números correspondientes y el nombre de la persona al cual le fue asignado.
Gracias de antemano por su respuesta....." (sic)*

2.- El día 7 de marzo se hizo llegar esta solicitud a la Dirección de Administración, así como a los organismos del Sistema Municipal DIF y del agua SAPASA.

3.- El día 05 de abril de 2013 se solicitó una prórroga para dar respuesta a dicha solicitud.

4.- El día 15 de abril de 2013 se dio respuesta a esta solicitud, por parte de la Dirección de Administración, DIF y SAPASA y fue la siguiente:

*"...M. en D.U Arturo Hernández Hernández
Subdirector de Planeación y
Titular de la Unidad de Información
Presente*

En atención a la solicitud del C. [REDACTED], emitida mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, me permito comentarle que este H. Ayuntamiento obtiene el servicio de Telefonía, Voz y Datos, mediante la empresa Teléfonos de México, S.A.B de C.V., por lo que respecta al servicio de Radio, es suministrado por la empresa Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V., es importante señalar que aun no se cuenta con los contratos formalizados, toda vez que están en proceso de revisión y adecuación; se envía en archivo digital, las facturas de febrero y marzo de 2013, de ambas prestadoras de servicios, así mismo el listado de los Servidores Públicos que tienen asignado Radio Nextel, en cuanto a proporcionarle los números o ID, no es posible, toda vez que dicha información es clasificada como Reservada, lo anterior en base al Acuerdo del Comité de Información de Clasificación de Información en Modalidad de Reservada, celebrado en la Primera Sesión Ordinaria, de fecha 9 de abril de 2013.

*Reitero a usted, mi consideración y respeto.
Atentamente
Pablo Joaquín Olvera Maganda
Director de Administración. ..."(Sic).*

Así mismo por parte del **DIF** envió su respuesta diciendo:

*M en DU Arturo Hernández Hernández
Subdirector de Planeación
H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Presente*

Por este conducto le envío un cordial saludo, así mismo en atención a la solicitud de información solicitada del C. [REDACTED] la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00066/ATIZAPAN/IP/2013 en la que se solicita la siguiente información:

"...Favor de proporcionarme la siguiente información pública de oficio;

- 1.-Contrato de las compañías que le proporcionen a esta administración el servicio de telefonía de voz y datos, sea celular o fija, incluidos SAPASA y el DIF.*
- 2.-Copias simples de los estados de cuenta de cada una de ellas de los meses de enero y febrero.*
- 3.-Toda vez que en su portal de transparencia aparecen únicamente el no. de conmutador y extensiones respectivas, solicito también el no. de Telefónico de celular o nextel con su ID que le haya sido asignado a personal, directores y funcionarios, desglosando los números correspondientes y el nombre de la persona al cual le fue asignado.*

Gracias de antemano por su respuesta..."(Sic).

Al respecto me permito enviar a usted lo siguiente:

- 1.- Copia de contrato*
- 2.- Estados de Cuenta de enero y febrero*
- 3.- Relación de personal que tiene asignado teléfono.*

Así mismo informo a usted que en relación a los números telefónicos y su ID dicha información se encuentran clasificada como RESERVADA mediante acuerdo del Comité de Información, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de abril de 2013.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente

*Lic. Verónica Contreras Ríos
Subdirectora de Administración
del Sistema Municipal DIF Atizapán de Zaragoza*

Y por parte del Organismo de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento **SAPASA:**

M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN

P R E S E N T E

Por este conducto reciba un cordial saludo, así mismo en atención a la solicitud del C. [REDACTED] con número de folio 00066/ATIZARA/IP/2013,

ingresada el pasado 6 de marzo del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México (INFOEM), el cual expresa lo siguiente:

"...favor de proporcionarme la siguiente información pública de oficio:

*1.- Contrato de las Compañías que le proporcionen a esta Administración el servicio de telefonía de voz y datos, sea celular o fija, incluidos SAPASA y el DIF.
2.- Copias simples de los estados de cuenta de cada una de ellas de los meses de enero y febrero.*

3.- Toda vez que en su portal de transparencia aparecen únicamente el no. de conmutador y extensiones respectivas, solicito también el no. telefónico de celular o nextel con su ID que le haya sido asignado a personal, directores y funcionarios, desglosando los números correspondientes y el nombre de la persona al cual le fue asignado.

Gracias de antemano por su respuesta..."(sic).

En relación a lo anterior me permito enviarle lo siguiente:

- Copia simple de contratos*
- Copia simple de los estados de cuenta correspondientes a enero y febrero*
- Relación del personal que tiene asignado teléfono*

Así mismo con respecto al punto en el que se solicita relación de los números telefónicos, ya sea celular o nextel y su ID, le comunico que se trata de información clasificada como RESERVADA, mediante el acuerdo del Comité de Información, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de abril del año en curso.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

C O R D I A L M E N T E,

**C. MARÍA GUADALUPE LUNA GÁLVEZ
COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE**

5.- El día 17 de abril de 2013, el C. [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 00980/INFOEM/IP/RR/2013, a la respuesta proporcionada por la Dirección de Administración, DIF y SAPASA en el que argumenta lo siguiente:

"... Por estar incompleta y por considerar que se actúa con dolo y mala fe al emitir la respuesta; Me explico: 1.-Una vez que el sujeto obligado recibe la solicitud, a su vez solicita una prórroga para que al final la respuesta fuera incompleta, como se podrá observar en el anexo como archivo PDF en la hoja no. 3, relacionan una serie de imágenes que anexan a la respuesta –duplican la 3 y falta la 2- (de acuerdo al orden lógico de las imágenes que relacionan). 2.- Falta la relación de personal del H. Ayuntamiento al que le asignaron un aparato telefónico. 3.-Al argumentar que reservan la información, tachan de manera grotesca toda evidencia o dato de la información solicitada, (se hubieran ahorrado esta labor y me hubieran dejado únicamente el encabezado de la Cía. Telefónica a quien correspondía dicho recibo) páginas 7 a 11 del archivo anexo. "Al pretender engañarnos, se engañan a sí mismos", Con esta respuesta estos funcionarios evidencian un nulo compromiso con la transparencia de sus actos, o lo que sería peor- un desorden completo en la administración de los aparatos telefónicos que se pagan y que tendrían que estar repartidos e identificados entre el personal-, por otro lado no concibo que el comité de información haya clasificado como reservado el Número telefónico, el ID o la extensión telefónica asignado a cada usuario de dichos aparatos, ya que desde mi punto de vista -donde se gaste un peso proveniente de recursos públicos- tenemos derecho a saber los ciudadanos su uso, fin y destino. Si los señores quieren utilizar estos aparatos para fines particulares o -comunicarse únicamente entre ellos- o instalar teléfonos rojos etc., creo que lo conveniente es que lo hagan o paguen con sus recursos, mientras esos aparatos y líneas telefónicas contratadas se PAGUEN CON RECURSOS PÚBLICOS, los números telefónicos, Id's y extensiones, TIENEN QUE SER PUBLICOS. Finalmente me parece preocupante el nivel de criterio que tiene el personal encargado de las unidades de transparencia de este municipio, toda vez que es un municipio con gran presupuesto, personal e infraestructura, e inclusive ya en otro recurso mencionaba que el responsable de la unidad de información del Ayuntamiento, tiene una maestría é inclusive me informan que fue Rector de la UAEM plantel Atizapán-Nicolas Romero, y la que firma como responsable del Organismo SAPASA, ya fue Síndico Procurador en 2 ocasiones, Contralora Municipal, Coordinadora administrativa, para salir con estas respuestas y argumentos, ..es lo realmente triste. Bueno pero sabemos que hay y habrá reticencias y argucias para negra o transparentar el actuar de determinados funcionarios, por eso celebramos que ya exista una iniciativa de reforma a la Ley de Transparencia, y dotarla con esto de más herramientas para proceder penalmente contra funcionarios o empleados que nieguen u oculten la información, tratando con esto de salir del penoso lugar número 100 que ocupamos en índice de transparencia según el último reporte de la OCDE. Sabedores de que nos asiste la razón, es que presentamos este recurso de

4

inconformidad con el único fin de que nos proporcionen la información pública de oficio, tal y como les fue requerida en la solicitud referida. Gracias Anexo archivo PDF....”(Sic.).

6.- El día 19 de abril de 2013 la Dirección de Desarrollo Administración ratifica su respuesta diciéndo lo siguiente:

*“...M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.*

En atención al Folio del Recurso de Revisión número 00980/INFOEM/IP/RR/2013, relacionado a la solicitud de información pública, con número de FOLIO 00066/ATIZARA/IP/2013, hecha por el C. referente a:

“1.- el servicio de telefonía de voz y datos, incluidos SAPASA y DIF; 2.- ...estados de cuenta de enero y febrero; 3.- ... el número telefónico celular o nextel de directores y funcionarios”. Manifiesto a usted que, RATIFICO en todas sus partes, el contenido del oficio DA/ST/2710/2013, de fecha 11 de abril del año en curso, por ser la verdad; reiterándole que no es posible proporcionarle los números telefónicos celular o nextel, con su ID, que se les haya asignado a los directores y funcionarios, en razón de que dicha información está clasificada como Reservada, en base al Acuerdo del Comité de Información de Clasificación de Información en Modalidad de Reservada, celebrado en la Primera Sesión Ordinaria, de fecha 9 de abril de 2013.

Reitero a usted, mi consideración y respeto.

*A T E N T A M E N T E
PABLO JOAQUÍN OLVERA MAGANDA.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN...” (Sic.) (Se anexa copia de ratificación de respuesta).*

7.-. Así mismo el Organismo de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, SAPASA el día 22 de abril ratifica su respuesta diciendo:

*“...M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE PLANEACION
P R E S E N T E*

Por este conducto reciba un cordial saludo, en atención al Recurso de Revisión interpuesto por el C. , con número de folio 00980/INFOEM/IP/RR/2013, ingresada el día 17 de abril del año en curso a través del Sistema de Información Mexiquense (SAIMEX), del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México (INFOEM), donde expresa lo siguiente:

Acto Impugnado:

"La respuesta a mi solicitud de información con número de folio 00066/ATIZARA/IP/2013"... (sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"Por estar incompleta y por considerar que se actúa con dolo y mala fé al emitir la respuesta"... (sic)

En atención a la anterior me permito RATIFICAR lo expuesto mediante el similar CA/13/048, donde se le informa al interesado lo siguiente:

"que se trata de información clasificada como RESERVADA, mediante el acuerdo del Comité de Información, en la primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 09 de abril del año en curso"... (sic)

Sin más por el momento, quedo de Usted.

C O R D I A L M E N T E

C. MARÍA GUADALUPE LUNA GÁLVEZ

COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y

SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE ..." (Sic.) (Se anexa copia de ratificación de respuesta).

8.-. Por su parte el DIF el día 22 de abril también ratifica su respuesta manifestando lo siguiente:

M en DU Arturo Hernández Hernández

Subdirector de Planeación

H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Presente

Por este conducto le envío un cordial saludo, así mismo en atención a la solicitud de información solicitada del C.

la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00066/ATIZAPAN/IP/2013 en la que se solicita la siguiente información:

"...Favor de proporcionarme la siguiente información pública de oficio;

1.-Contrato de las compañías que le proporcionen a esta administración el servicio de telefonía de voz y datos, sea celular o fija, incluidos SAPASA y el DIF.

2.-Copias simples de los estados de cuenta de cada una de ellas de los meses de enero y febrero.

3.-Toda vez que en su portal de transparencia aparecen únicamente el no. de conmutador y extensiones respectivas, solicito también el no. de

Teléfono de celular o nextel con su ID que le haya sido asignado a personal, directores y funcionarios, desglosando los números correspondientes y el nombre de la persona al cual le fue asignado.

Gracias de antemano por su respuesta...." (Sic).

Al respecto al recurso de revisión interpuesto me permito rectificar que la información enviada es verídica y comprobable la cual consta de los siguientes documentos enviados:

1.- Copia de contrato

2.- Estados de Cuenta de enero y febrero

3.- Relación de personal que tiene asignado teléfono.

EXPEDIENTE: 00980/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Así mismo informo a usted que en relación a los números telefónicos y su ID dicha información se encuentran clasificada como RESERVADA mediante acuerdo del Comité de Información, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de abril de 2013.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente

Lic. Verónica Contreras Ríos

Subdirectora de Administración

del Sistema Municipal DIF Atizapán de Zaragoza..." (Sic.) (Se anexa copia de ratificación de respuesta).

Consideramos que esta Unidad de Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 1, 3, 4, 6, 12 y fracciones relacionadas; 17, 18 y 35 fracciones I, II, III y IV; 40 fracciones I, II, III; también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la información fundamentado en los artículos 41, 41 bis fracciones I, II y III y 46, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solicito atentamente se sirva considerar el presente Reporte de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 00980/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

TRANSACCIONES

361

Atizapán
de Zaragoza 2013-2015
Un gobierno ciudadano

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL.
Sección:	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
Oficio:	DA/ST/2915/2013.
Asunto:	FOLIO-66/ATIZARA/IP/2013- RECURSO DE REVISIÓN.

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

19 de Abril de 2013

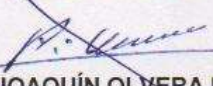
M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.

En atención al Folio del Recurso de Revisión número 00980/INFOEM/IP/RR/2013, relacionado a la solicitud de información pública, con número de FOLIO 00066/ATIZARA/IP/2013, hecha por el C. referente a: "1.- ...el servicio de telefonía de voz y datos, incluidos SAPASA y DIF; 2.- ...estados de cuenta de enero y febrero; 3.- ... el número telefónico celular o nextel de directores y funcionarios".

Manifiesto a usted que, **RATIFICO** en todas sus partes, el contenido del oficio DA/ST/2710/2013, de fecha 11 de abril del año en curso, por ser la verdad; reiterándole que no es posible proporcionarle los números telefónicos celular o nextel, con su ID, que se les haya asignado a los directores y funcionarios, en razón de que dicha información está clasificada como Reservada, en base al Acuerdo del Comité de Información de Clasificación de Información en Modalidad de Reservada, celebrado en la Primera Sesión Ordinaria, de fecha 9 de abril de 2013.

Reitero a usted, mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE


PABLO JOAQUÍN OLVERA MAGANDA.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

c.c.p. Minutario/Expediente.
PJOM/PPR/ISA*


Helena Abrego

Boulevard Adolfo López Mateos 91,
Col. El Potrero, Atizapán de Zaragoza,
Estado de México.Tel: 36 22 28 00
www.atizapan.gob.mx

EXPEDIENTE: 00980/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

365

 **ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**



"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 22 de abril de 2013
CA/13/066
Asunto: El que se indica

M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE PLANEACION
PRESENTE

Por este conducto reciba un cordial saludo, en atención al Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] con número de folio 00980/INFOEM/IP/RR/2013, ingresada el día 17 de abril del año en curso a través del Sistema de Información Mexiquense (SAIMEX), del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México (INFOEM), donde expresa lo siguiente:

Acto Impugnado:

"La respuesta a mi solicitud de información con número de folio 00066/ATIZARA/IP/2013"... (sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

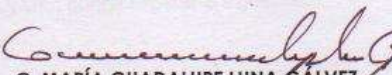
"Por estar incompleta y por considerar que se actúa con dolo y mala fé al emitir la respuesta"... (sic)

En atención a la anterior me permito RATIFICAR lo expuesto mediante el similar CA/13/048, donde se le informa al interesado lo siguiente:

"que se trata de información clasificada como RESERVADA, mediante el acuerdo del Comité de Información, en la primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 09 de abril del año en curso"... (sic)

Sin más por el momento, quedo de Usted.

CORDIALMENTE


C. MARÍA GUADALUPE LUNA GÁLVEZ
COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE





C. Raymundo Garza Vilchis Director General de SAPASA
Expediente/Minutario

C.c.p.
C.c.p.
res*

Av. Océano Pacifico No. 80 Col. Lomas Lindas. C.P. 52947
Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
Tel: 10836700

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el

desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque el **SUJETO OBLIGADO** no le entregó la totalidad de la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó: “... 1.- Contrato de las compañías que le proporcionen a esta administración el servicio de telefonía de voz y datos, sea celular o fija, incluidos SAPASA y el DIF. 2.- Copias simples de los estados de cuenta de cada una de ellas de los meses de enero y febrero. 3.- Toda vez que en su portal de transparencia aparecen únicamente el no. de conmutador y extensiones respectivas, solicito también el no. de telefónico de celular o nextel con su ID que le haya sido asignado a personal, directores y funcionarios, desglosando los números correspondientes y el nombre de la persona al cual le fue asignado...” (Sic)

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** entregó en respuesta una serie de documentos mismos que han sido descritos en los antecedentes de la presente resolución, mismos que tal y como lo expresa en los oficios CA/13/048, DIF/SA/0259/2013 y DA/ST/2710/2013 los servidores públicos habilitados, se

entrega un listado del personal a quien le fue asignado radio nextel, asimismo señala que los números ID es información clasificada como reservada mediante al acuerdo de Comité de Información de Clasificación de Información Reservada, que se llevó a cabo en la primera sesión ordinaria del 9 de abril de 2013, además de lo anterior se señala que se envía copia de los contratos, copia de los estados de cuenta correspondientes a enero y febrero y la relación del personal adscrito al DIF Municipal que tiene asignado algún teléfono.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravios que le fue entregada información incompleta, toda vez que no le fue entregada la información relativa a la relación del personal del Ayuntamiento que tiene asignado algún aparato telefónico, que se testa la información en forma grotesca y se duele ante la pretendida clasificación de la información respecto a la relación de números telefónicos e ID como información reservada.

En los siguientes considerando se analizarán y determinará lo conducente en cada uno de ellos.

CUARTO. Puntualizado lo anterior, ahora es necesario abordar el estudio respecto a los agravios señalados por el particular respecto a la respuesta que fue proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, es decir, sobre la pretendida clasificación que señalan en los oficios **CA/13/048, DIF/SA/0259/2013 y DA/ST/2710/2013** los servidores públicos habilitados respecto de la información relativa a números telefónicos e ID como reservada.

Tal y como se observó en el considerando anterior, el **RECURRENTE** refiere principalmente tres puntos, sin embargo, debe señalarse que en los motivos de inconformidad, además de los puntos a resaltar que se configuran propiamente como agravios, hace una serie de manifestaciones respecto a los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento.

Ahora bien, ese señalarse como se ha comentado con anterioridad que el **RECURRENTE** señala como agravios lo siguiente:

- Que le fue entregada información incompleta, toda vez que no le fue entregada la información relativa a la relación del personal del Ayuntamiento que tiene asignado algún aparato telefónico.
- Se testa la información en forma grotesca
- Y la pretendida clasificación de la información respecto a la relación de números telefónicos e ID como información reservada.

En términos generales se puede establecer que el particular se inconforma por que el **SUJETO OBLIGADO** pretendió clasificar parte de la información solicitada relativa a los números telefónicos de celular o Nextel así como el ID de los mismos, toda vez que no son entregados, y en algunos documentos que fueron anexados a la respuesta se observa que fueron testados casi en su totalidad.

Ahora bien, es menester señalar que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** señala que se clasifica dicha información como reservada, lo anterior se observa en los oficios **CA/13/048, DIF/SA/0259/2013 y DA/ST/2710/2013:**

EXPEDIENTE: 00980/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Dependencia:	Presidencia Municipal
Sección:	Dirección de Administración
Número de Oficio:	DA/ST/2710/2013

Asunto: FOLIO 00066/ATIZARA/IP/2013
11 de abril de 2013

M. en D.U Arturo Hernández Hernández
Subdirector de Planeación y
Titular de la Unidad de Información
Presente

En atención a la solicitud del **C. Loyola Amezcua Sebastián**, emitida mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, me permito comentarle que este H. Ayuntamiento obtiene el servicio de Telefonía, Voz y Datos, mediante la empresa Teléfonos de México, S.A.B de C.V., por lo que respecta al servicio de Radio, es suministrado por la empresa Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V., es importante señalar que aun no se cuenta con los contratos formalizados, toda vez que están en proceso de revisión y adecuación; se envía en archivo digital, las facturas de febrero y marzo de 2013, de ambas prestadoras de servicios, así mismo el listado de los ~~Servidores Públicos~~ que tienen asignado Radio Nextel, en cuanto a proporcionarle los números o ID, **no es posible, toda vez que dicha información es clasificada como Reservada**, lo anterior en base al Acuerdo del Comité de Información de Clasificación de Información en Modalidad de Reservada, celebrado en la Primera Sesión Ordinaria, de fecha 9 de abril de 2013.

Reitero a usted, mi consideración y respeto.

Atentamente



Pablo Joaquín Olvera Maganda
Director de Administración

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

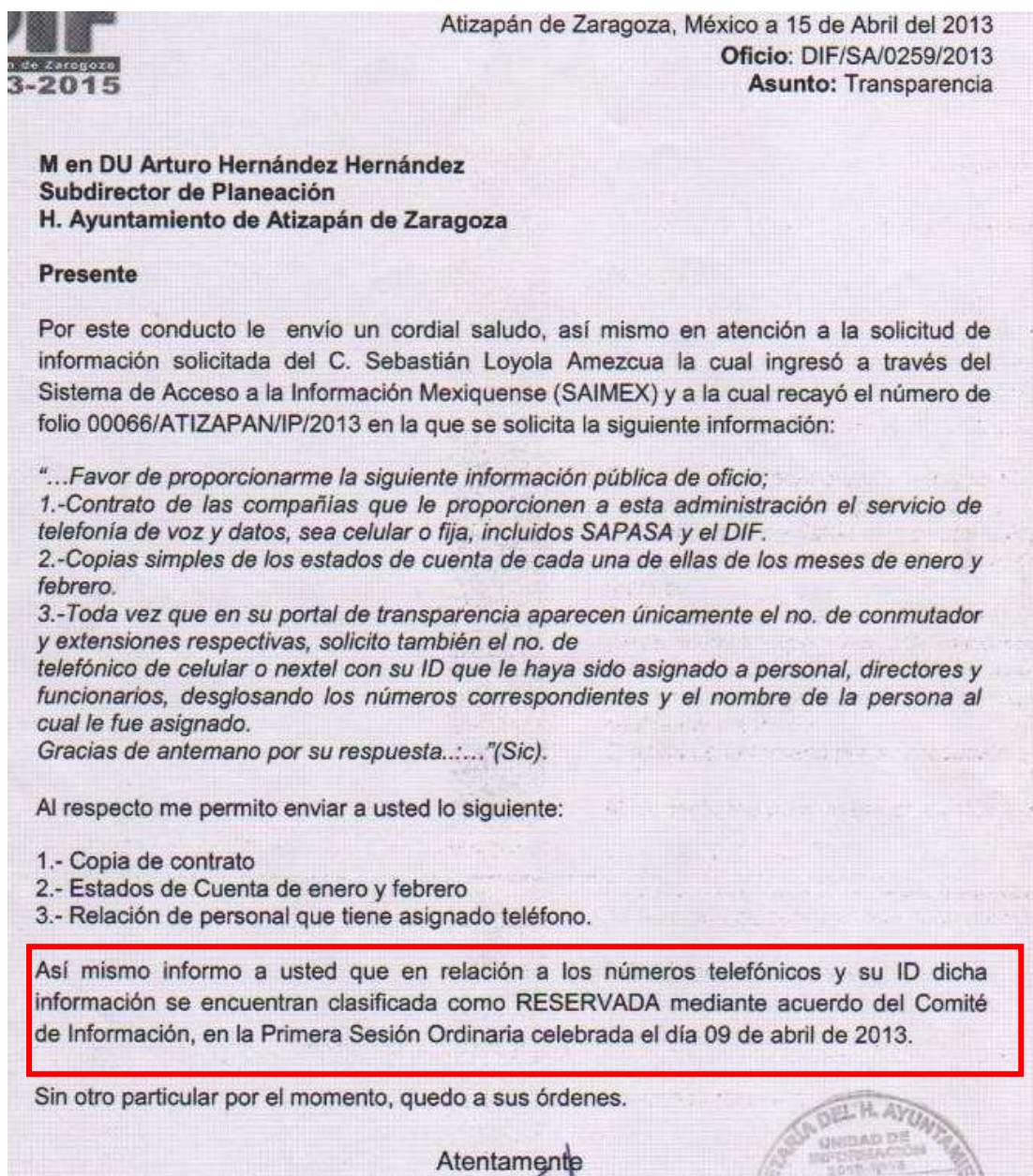


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

c.c.p. Archivo
JOM/PPR



10:05 hrs



Como se puede observar, en ambos oficios se señala que la información relativa a los números telefónicos y su ID se clasifica como reservada, lo anterior mediante el acuerdo del Comité de Información que se acordó en la sesión ordinaria del 9 de abril de 2013, sin embargo, es de destacar que dicho acuerdo no fue entregado en la respuesta a la solicitud ni posteriormente en el informe de justificación.

Derivado de lo anterior, se destaca que el acuerdo de clasificación de la información como reservada no fue entregado, por lo que no se tiene certeza de que exista efectivamente. Este Pleno se dio a la tarea de buscar en la página web del **SUJETO OBLIGADO** <http://www.atizapan.gob.mx/site/index.php/transparencia> las actas del Comité de Información, sin embargo, no se localizaron actas del presente año 2013.

En relación a la pretendida clasificación de la información debemos considerar que de acuerdo al artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es objeto de este ordenamiento transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar el derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados. De tal forma que se aprecia que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto y admite excepciones y limitaciones, lo cual se plasma en el artículo 19 de la Ley en cita, el cual señala:

Artículo 19.- *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

En estas condiciones, se aprecia que el derecho del cual es garante este Órgano Colegiado, se restringe en los casos de que la información a la que se pretende acceder, se trata de información clasificada como reservada o confidencial.

Para el caso en concreto, el **SUJETO OBLIGADO** indica en su respuesta e informe de justificación que la información referente a los números telefónicos y su ID se clasifica como reservada, lo anterior mediante el acuerdo del Comité de Información que se acordó en la sesión ordinaria del 9 de abril de 2013,

Sin embargo, al expediente electrónico formado por el SAIMEX no se agrega ningún acuerdo de clasificación.

Establecido lo anterior, resulta necesario analizar lo dispuesto por la Ley invocada en lo que se refiere a las **formalidades requeridas para la clasificación** de información por reserva:

Artículo 20.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de

prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

...

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

- I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.
- II. El responsable o titular de la unidad de información; y
- III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

...

- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

...

VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

Asimismo, es de considerar lo dispuesto por los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CUARENTA Y SEIS.- *En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

CUARENTA Y SIETE.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución.*
- b) El nombre del solicitante.*
- c) La información solicitada.*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

De los dispositivos antes mencionados, se desprende que para la clasificación de información, se requiere la emisión de un acuerdo del Comité de Información que contenga un razonamiento lógico jurídico donde quede debidamente demostrado que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la Ley, debiéndose invocar correctamente el artículo, fracción y supuesto que se actualiza, asimismo deben señalarse los elementos objetivos que acrediten el daño presente, probable y específico que la difusión de la información podría causar.

Respecto del análisis sobre la clasificación de información que pretende llevar a cabo el **SUJETO OBLIGADO**, tal y como se muestra en su respuesta e informe de justificación mediante los oficios que se observan en los antecedentes, se aprecia que no se contiene ningún acuerdo de clasificación, mucho menos las razones particulares a la clasificación de la información.

Luego entonces, es necesario afirmar que para que opere las restricciones de acceso a la información en poder de los sujetos obligados se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (*fundamentación y motivación*);

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda **amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley**; (*existencia de intereses jurídicos*)

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría **un daño presente, probable y específico** a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (*elementos de la prueba del daño*).

En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: **Por daño presente**: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley; **por daño probable**: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; **por daño específico**: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos jurídicos, daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y

específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (*tiempo de reserva*).

Es así, y con el fin de dejar claro como se debe realizar la motivación y la debida fundamentación es que cabe reproducir los artículos antes referidos que a la letra ordenan:

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del 19 cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

- I a II. ...*
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*
- IV. a VIII. ...*

En razón de los anteriores preceptos legales es de mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a tres puntos importantes y se refieren **-el primero** de ellos- a que exista un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica uno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 20, **-el segundo-** atiende a que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la Ley, y **-tercero-** la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la Ley.

De tal manera que al no tenerse a la vista el acuerdo de clasificación, no es posible tener por clasificada en términos legales la información por lo que lejos de revocarse, se desestima.

QUINTO. Respecto a la información relativa a números e ID de los aparatos telefónicos que le son asignados a los servidores públicos, este Instituto ha estimado que el número telefónico de los celulares o aparatos móvil es información que tiene el carácter de reservada, en términos de lo previsto por la fracción VII del artículo 20 de la Ley de la materia.

En ese sentido, y en vista a precedentes resueltos por este Instituto, se considera que si bien ese número y aparato telefónicos celulares son sufragados con dinero público, existen alternativas para cualquier individuo de entrar en contacto con las autoridades e instancias públicas.

Asimismo, existen los mecanismos pertinentes de participación o de quejas, sugerencias y comentarios. De hecho, por disposición de la Ley de la materia, el artículo 12 establece en la fracción II que es Información Pública de Oficio la relativa al Directorio de los servidores públicos.

Sin embargo, eso no significa que se incorporen a tal directorio los números telefónicos celulares que representan una herramienta de trabajo que facilita la comunicación entre los propios servidores públicos. Dicho en otro giro, los teléfonos celulares u otro sistema de comunicación de esta naturaleza tienden a agilizar las labores entre los usuarios, y no están destinados a la ciudadanía para que haga uso de ellos comunicándose con los usuarios de tales aparatos.

En virtud de ello, el artículo 1º de la Ley de la materia es claro en cuanto a los objetivos que el régimen de transparencia y acceso a la información persiguen:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

...

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

...

De acuerdo a lo anterior, vale cuestionar de qué sirve proporcionar los números telefónicos celulares y el ID en beneficio del escrutinio social, la

transparencia de la gestión pública, la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados y la toma de decisiones. En consideración de este Órgano Garante en nada.

La rendición de cuentas va dirigida a conocer cuánto gasta un Sujeto Obligado en telefonía celular, pero no a entorpecer el trabajo de los servidores públicos que cuentan con celulares al grado de que proporcionar el número telefónico e ID sólo sirva para distraer de sus funciones en el mejor de los casos.

Por esa razón, el **SUJETO OBLIGADO** debió haber entregado el citado acuerdo de clasificación que se elaboró en la primera sesión ordinaria del 9 de enero de este año, con las formalidades de ley tal y como se explicó en el considerando anterior, toda vez que, como se ha señalado tal acuerdo que se menciona en los oficios no se adjuntó en la respuesta e informe de justificación.

Sin embargo, se debe clasificar la información relativa a los números telefónicos e ID de celular de los servidores públicos del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y que hayan sido sufragados con recursos públicos, bajo la causal de reserva prevista en el artículo 20, fracción VII de la citada Ley:

Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

En vista a lo que dispone el artículo 21 de la Ley de la materia, ya ha quedado establecida la prueba del daño que exige dicha disposición, al considerar que este tipo de información en anda beneficia o coadyuva a los objetivos que persigue la Ley.

Por el contrario, perjudica el trabajo desarrollado por los titulares de esos números telefónicos en el ejercicio de la función pública a cargo."

Ciertamente, dicha causal de improcedencia señalada respecto a solicitudes de información pretende tutelar un interés jurídico Superior, en grado de ponderación, respecto del derecho de acceso a la información. Dicho interés jurídico superior, tiende a reconocer que mediante la difusión al público de los números telefónicos en renta por concepto de telefonía móvil, existe el riesgo real de que de manera irresponsable se empiece a realizar llamadas a los mismos, inutilizando de esta forma, una herramienta útil en materia de comunicación y en de toma de decisiones.

Por todo lo anterior, no es procedente el que se dé a conocer los números asignados a los aparatos de telefonía celular o cualquier otro teléfono móvil, porque su conocimiento por parte de la población, pudiese generar interrupciones y obstáculos en la comunicación oficial. En caso de la atención al público, los propios órganos de gobierno cuentan con canales institucionales para ello.

En efecto, quienes derivado de su encargo y desempeño se les asignan equipos de telefonía celular en atención a las funciones específicas que realizan; ahora bien si bien es cierto los teléfonos celulares o móviles son pagados por el erario público también lo es que no sería conveniente el dar a conocer al grueso de la población el número de específico asignado a cada funcionario de los celulares, lo que es público en este caso son los costos y el nivel del funcionario que tiene el derecho a la asignación de esos aparatos; en caso de otorgarse acceso a los número de teléfonos celulares o móviles de los funcionarios, se podría recibir por parte de cualquier individuo un sin número de llamadas las cuales podrían ser desde un reclamo social, hasta una amenaza a su integridad física, y/o de sus familiares, pero cuya consecuencia sería además, la interrupción de la comunicación interna de la dependencia.

En este orden de ideas no pasa desapercibido que la función principal del teléfono celular o móvil es la de proporcionar al funcionario un medio de comunicación eficaz e inmediato de disponibilidad que le permita la toma de decisiones en forma oportuna donde se encuentre, aunado a la función habilidad de poder ser localizado en casos de emergencia, llámese esta de alta prioridad o para la toma de cualquier decisión relacionada al correcto desempeño de su labor, esto es una herramienta de trabajo que coadyuva en las labores de los servidores públicos.

No debe pasar desapercibido que la difusión de los números celulares o móviles asignados a los funcionarios, no contribuye en absoluto a los objetivos principales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos al espíritu del legislador al promulgar la citada Ley en cuestión, ya que el dar a conocer el número o números de teléfono celular o móvil no favorece la rendición de cuentas, ni mucho a la transparencia ni la gestión pública, principales ejes rectores del acceso a la información que conllevan a bajar los niveles de corrupción, mas aun resta eficacia en el servicio público.

Además, de que debe considerarse que un teléfono celular puede ser intervenido a partir de la difusión de su número telefónico, divulgar la información relativa a los números de los teléfonos celulares podría afectar la toma de decisiones en situaciones en que su adopción debe ser inmediata, oportuna y con

la secrecía del caso, lo cual ciertamente impediría u obstruiría la función encomendada a la dependencia respectiva.

Más aún, ello debe ser tomado en cuenta si se considera como lo han manifestado los expertos, que a consecuencia del incremento de los servicios ofrecidos por los proveedores de telefonía celular o móvil, tales como internet, transmisión de datos y video, etc., es que los teléfonos celulares o móviles se convierten en dispositivos de almacenamiento masivo de información que en un momento puede ser susceptible a virus informáticos que pueden ocasionar, desde la pérdida de la información, hasta el robo de la misma. Si se toma en cuenta que desde un teléfono celular se puede acceder a una red privada para llevar a cabo la actualización de información, incluso se puede poner en riesgo todo el sistema de seguridad de dicha red.

Incluso, debe señalarse que ante la presencia de los llamados piratas de las redes telefónicas (phreakers) éstos utilizan trucos y dispositivos con el objeto de acceder y utilizar las líneas telefónicas mediante la utilización de números telefónicos de terceros en su propia conveniencia. La publicación de números telefónicos facilita su clonación.

Por tanto, al acreditar que un teléfono celular puede ser intervenido a partir de la difusión de su número telefónico y que la intervención podría impedir u obstruir las acciones que lleva a cabo el **SUJETO OBLIGADO**, es que con ello **se acredita el daño presente, probable y específico** que se causaría con la difusión de la información relativa a número telefónico.

En conclusión, se considera que entregar el número de los teléfonos celulares o móviles ocasionaría un **daño presente**, ya que se trata de un instrumento o un medio de comunicación eficaz e inmediato de disponibilidad para los servidores públicos que le permita la toma de decisiones en forma oportuna donde se encuentre, aunado a la función habilidad de poder ser localizado en casos de emergencia, llámese esta de alta prioridad o para la toma de cualquier decisión relacionada al correcto desempeño de su labor, esto es una herramienta de trabajo que coadyuva en las labores de los servidores públicos; se actualizaría un **daño probable**; toda vez que su conocimiento por parte de la población, pudiese ser utilizada con el único fin de generar interrupciones y obstáculos en la comunicación oficial y puede causar un **daño específico**, debido a que puede ser objeto de interceptación, y ataque o acceso no autorizado a la red informática, e incluso clonación, causando un gran perjuicio a dichos dispositivos de almacenamiento masivo de información que en un momento puede ser susceptible a virus informáticos que pueden ocasionar, desde la pérdida de la información, hasta el robo de la misma, e incluso se puede poner en riesgo todo el sistema de seguridad de dicha red.

Por lo que, el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar el Acuerdo de Clasificación de la Información como reservada emitido por su Comité de Información tal y como ha sido señalado en la presente resolución.

SEXTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** resultó desfavorable para la solicitud del particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00066/ATIZARA/IP/2013.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO Y QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00066/ATIZARA/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX la siguiente documentación:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA RESPECTO A LOS NÚMEROS E ID DE LOS APARATOS TELEFÓNICOS QUE LE SON ASIGNADOS AL PERSONAL ADSCRITO AL DIF MUNICIPAL Y SAPASA.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA DECIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, EMITIENDO VOTO EN CONTRA EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO